

Oficio N° 146, de 24 de abril de 2012

ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DE ESTADO,
responde consulta

Esta Contraloría cumple con informar que el artículo 20 de la ley N° 19.296, sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, establece que los funcionarios que fueren candidatos al directorio y que reunieren los requisitos para ser elegidos directores de la misma, gozaran del fuero consagrado en el artículo 25 de la ley, desde la fecha en que se comuniquen por escrito, a la jefatura superior de la respectiva repartición, la fecha en que deba realizarse la elección y hasta esta Última o desde la presentación de la candidatura.

La referida comunicación debe darse a la jefatura superior de la respectiva repartición con una anticipación no superior a 30 días, contados hacia atrás, desde la fecha de la elección, y de ella deberá remitirse copia, por carta certificada, a la Inspección del trabajo.

Según señala dicho precepto el fuero no tendrá lugar cuando no se diere la comunicación, pero ello se refiere únicamente al fuero que ese artículo consagra y que se refiere al periodo anterior a la elección a fin de evitar que los candidatos sean objeto de presión por sus empleadores.

Ese fuero, que viene siendo una extensión muy específica del consagrado en el artículo 25 de la ley, es el que se pierde si no se cumple con el aviso ya mencionado.

Pero una vez electos, como sucede en el caso consultado, rige plenamente el artículo 25 de la ley N° 19.296 y por ende quienes resultan electos directores de las asociaciones de funcionarios, gozaran de inamovilidad en sus cargos, desde la fecha de la elección y hasta seis meses después de haber cesado en su mandato como tales.

Por consiguiente no es posible considerar que la falta de aviso consagrado en el artículo 20 y relativo exclusivamente al periodo previo a la elección, pueda significar que un funcionario electo dirigente carezca del fuero consagrado en el artículo 25 de la citada ley.